



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3876/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3876/2024.

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó 10 pedimentos informativos relacionadas a la calidad del agua.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobreseer, sin materia, actos consentidos, complementaria, fundamentación y motivación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3876/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3876/2024.

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Venustiano Carranza

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3876/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075224001308**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

¿Cuál es la calidad del agua de la Ciudad de México en el presente año (enero a julio 2024)?

¿Cuál es la calidad del agua de la delegación Venustiano Carranza en el presente año (enero a julio 2024)?

¿Cuántas fugas de agua se han presentado en la Ciudad de México en lo que va del presente año (enero a julio 2024)?

¿Cuántas fugas de agua se han presentado en la Alcaldía Venustiano Carranza en lo que va del presente año (enero a julio 2024)?

¿Con qué sistema cuenta la Ciudad de México para aprovechar el agua de lluvias en el presente año (enero a julio 2024)?

¿Con qué sistema cuenta la Alcaldía Venustiano Carranza para aprovechar el agua de lluvias en el presente año (enero a julio 2024)?

¿Cuál es el porcentaje de hogares que tiene acceso a agua de calidad en la Ciudad de México en el presente año (enero a julio 2024)?

¿Cuál es el porcentaje de hogares que tiene acceso a agua de calidad en la Alcaldía Venustiano Carranza en el presente año (enero a julio 2024)?

¿Existe un plan hídrico que busque salvaguardar nuestro derecho al agua como personas habitantes de la Ciudad de México en el presente año (enero a julio 2024)? De existir el plan, adjuntarlo. De no existir justificar su ausencia.

¿Existe un plan hídrico que busque salvaguardar nuestro derecho al agua como personas habitantes de la Alcaldía Venustiano Carranza en el presente año (enero a julio 2024)? De existir el plan, adjuntarlo. De no existir justificar su ausencia.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El veintiocho de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AVC/DGODU/DO/SOAD/JUDOH/189/2024**, de veintiséis de agosto, suscrito por el

Jefe de Unidad Departamental de Operación Hidráulica, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio, AVC/DUT/SAIP/801/2024, donde envía solicitud de Acceso a la información pública, recibida a través de la Plataforma Nacional, con folio 092075224001308 donde la [REDACTED] solicita la siguiente información:

- CUAL ES LA CALIDAD DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MEXICO EN EL PRESENTE AÑO(ENERO A JULIO 2024?

LA FACULTAD DE DICHA INFORMACION ES RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA DE AGUAS (SACMEX)

- CUAL ES LA CALIDAD DEL AGUA EN LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA EN EL PRESENTE AÑO(ENERO A JULIO 2024?

LA FACULTAD DE DICHA INFORMACION ES RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA DE AGUAS (SACMEX)

- CUANTAS FUGAS DE AGUA SE HAN PRESENTADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EN EL PRESENTE AÑO(ENERO A JULIO 2024?

SE DESCONOCE EL DATO

- CUANTAS FUGAS DE AGUA SE HAN PRESENTADO EN LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA EN EL PRESENTE AÑO(ENERO A JULIO 2024?

18 SON LAS QUE HAN INGRESADO AL CENTRO DE ATENCION CIUDADANA

- CON QUE SISTEMA CUANTA LA CIUDAD DE MEXICO PARA APROVECHAR EL AGUA DE LLUVIAS EN EL PRESENTE AÑO (ENERO A JULIO 2024)?

LA FACULTAD DE DICHA INFORMACION ES RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA DE AGUAS (SACMEX)

- CON QUE SISTEMA CUANTA LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA PARA APROVECHAR EL AGUA DE LLUVIAS EN EL PRESENTE AÑO (ENERO A JULIO 2024)?

CON EL PROGRAMA DE COSECHA DE LLUVIAS

- CUAL ES EL PORCENTAJE DE HOGARES QUE TIENE ACCESO A AGUA DE CALIDAD EN LA CIUDAD DE MEXICO EN EL PRESENTE AÑO (ENERO A JULIO 2024?

SE DESCONOCE EL DATO

- CUAL ES EL PORCENTAJE DE HOGARES QUE TIENE ACCESO A AGUA DE CALIDAD EN LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA EN EL PRESENTE AÑO (ENERO A JULIO 2024?

100%

- EXISTE UN PLAN HIDRICO QUE BUSQUE SALVAGUARDAR NUESTRO DERECHO COMO PERSONAS HABITANTES DEL LA CIUDAD DE MEXICO EN EL PRESENTE AÑO (ENERO A JULIO 2024) DE EXISTIR PLAN ADJUNTARLO, DE NO EXISTIR JUSTIFICAR SU AUSENCIA.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA ES UN ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CREADO EN 1989, CUYA RESPONSABILIDAD ES ADMINISTRAR, REGULAR, CONTROLAR Y PROTEGER LAS AGUAS NACIONALES EN MÉXICO

- EXISTE UN PLAN HIDRICO QUE BUSQUE SALVAGUARDAR NUESTRO DERECHO COMO PERSONAS HABITANTES DEL LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA EN EL PRESENTE AÑO (ENERO A JULIO 2024) DE EXISTIR PLAN ADJUNTARLO, DE NO EXISTIR JUSTIFICAR SU AUSENCIA.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA ES UN ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CREADO EN 1989, CUYA RESPONSABILIDAD ES ADMINISTRAR, REGULAR, CONTROLAR Y PROTEGER LAS AGUAS NACIONALES EN MÉXICO

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintinueve de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

En cuanto a la última pregunta que compete a la Alcaldía Venustiano Carranza:
(¿Existe un plan hídrico que busque salvaguardar nuestro derecho al agua como personas habitantes de la Alcaldía Venustiano Carranza en el presente año (enero a julio 2024)? De existir el plan, adjuntarlo. De no existir justificar su ausencia.)
NO se pide que se explique las funciones de la CONAGUA, sino que se indique si existe un PLAN hídrico o estrategia dentro de la Alcaldía, es decir, que se informe si hay acciones, pautas o lineamientos que busquen proteger y cuidar este recurso fundamental dentro de la administración actual.
[Sic.]

IV. Turno. El veintinueve de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3876/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cinco de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El dieciocho de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **AVC/DGODU/DO/SOAD/JUDOH/193/2024**, de diecisiete de septiembre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Operación Hidráulica, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio AVC/DUT/390/2024, donde remite copia simple de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3876/2024, interpuesto contra este sujeto, obligado por la [REDACTED] con fecha 5 de septiembre de 2024, sobre la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número de folio 092075224001308, ingresado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 19 de agosto de 2024 y atendida mediante el oficio AVC/DGODU/SOAD/JUDOH/189/2024, donde menciona que el acto que se recurre y punto petitorio, es la última pregunta que compete a la Alcaldía Venustiano Carranza.

- Existe un plan hídrico que busque salvaguardar nuestro derecho al agua como personas habitantes de la alcaldía Venustiano Carranza del presente año (enero a julio 2024) de existir el plan adjuntarlo, de no existir justificar su ausencia.

La alcaldía Venustiano Carranza no está facultada para elaborar un plan hídrico sin embargo, como ciudadana tiene garantizado salvaguardar el derecho al agua como persona y habitante de la misma.

Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México indica lo siguiente:

Artículo 16. Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica.

Artículo 18. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;
- II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo

los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes; Establecer bebederos en los parques de su demarcación territorial, así como en las oficinas de su administración; en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5º de esta ley, así como darles mantenimiento, monitoreando la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaría de Salud.

- III. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;
- IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;
- V. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia.

El mecanismo para afrontar los problemas referentes al agua en esta alcaldía es el siguiente: por medio de orden de servicio que la ciudadanía levanta en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), Centro de Servicio de Atención Ciudadana (CESAC), por las diferentes redes sociales y directamente por los ciudadanos a las autoridades competentes, los servicios solicitados son los siguientes

- Mantenimiento de la red secundaria de agua potable y drenaje
- Dotación de agua potable y residual tratada (en carros tanques, pipas)

Los servicios solicitados son atendidos según la prioridad de la emergencia o respetando que la demanda anterior lo permita respetando el derecho al agua como personas habitantes de esta alcaldía.

[...][Sic.]

Por último, anexó la captura de pantalla del **Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente**, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

[...]

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3876/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Septiembre de 2024 a las 13:20 hrs.
428efad0237e1687ab3e2b560bf81369

[...][Sic.]

VII. Cierre. El veintisiete de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió de la Alcaldía Venustiano Carranza, la siguiente información:

1. ¿Cuál es la calidad del agua de la Ciudad de México en el presente año (enero a julio 2024)?
2. ¿Cuál es la calidad del agua de la delegación Venustiano Carranza en el presente año (enero a julio 2024)?
3. ¿Cuántas fugas de agua se han presentado en la Ciudad de México en lo que va del presente año (enero a julio 2024)?
4. ¿Cuántas fugas de agua se han presentado en la Alcaldía Venustiano Carranza en lo que va del presente año (enero a julio 2024)?
5. ¿Con qué sistema cuenta la Ciudad de México para aprovechar el agua de lluvias en el presente año (enero a julio 2024)?
6. ¿Con qué sistema cuenta la Alcaldía Venustiano Carranza para aprovechar el agua de lluvias en el presente año (enero a julio 2024)?
7. ¿Cuál es el porcentaje de hogares que tiene acceso a agua de calidad en la Ciudad de México en el presente año (enero a julio 2024)?
8. ¿Cuál es el porcentaje de hogares que tiene acceso a agua de calidad en la Alcaldía Venustiano Carranza en el presente año (enero a julio 2024)?
9. ¿Existe un plan hídrico que busque salvaguardar nuestro derecho al agua como personas habitantes de la Ciudad de México en el presente año (enero a julio 2024)? De existir el plan, adjuntarlo. De no existir justificar su ausencia.
10. ¿Existe un plan hídrico que busque salvaguardar nuestro derecho al agua como personas habitantes de la Alcaldía Venustiano Carranza en el presente año (enero a julio 2024)? De existir el plan, adjuntarlo. De no existir justificar su ausencia.

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **AVC/DGODU/DO/SOAD/JUDOH/189/2024**, de veintiséis de agosto, suscrito por el

Jefe de Unidad Departamental de Operación Hidráulica, la cual puede ser visualizada en el antecedente II de la presente resolución.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta manifestó como agravio la entrega de información que incompleta, únicamente respecto al pedimento informativo [10] de su solicitud de información debido a que la parte recurrente **no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el sujeto obligado otorgó a los contenidos de información [1] a [9]**, no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un acto consentido.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT y notificándolo por la misma PNT medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

[...]

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3876/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Septiembre de 2024 a las 13:20 hrs.
428efad0237e1687ab3e2b560bf81369

[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en entregar fundar y motivar su actuación, señalando que la Alcaldía Venustiano Carranza no está facultada para elaborar un plan hídrico, adicionalmente señaló el fundamento normativo ubicado en la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

[...]

En atención al oficio AVC/DUT/390/2024, donde remite copia simple de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3876/2024, interpuesto contra este sujeto, obligado por la [REDACTED] con fecha 5 de septiembre de 2024, sobre la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número de folio 092075224001308, ingresado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 19 de agosto de 2024 y atendida mediante el oficio AVC/DGODU/SOAD/JUDOH/189/2024, donde menciona que el acto que se recurre y punto petitorio, es la última pregunta que compete a la Alcaldía Venustiano Carranza.

- Existe un plan hídrico que busque salvaguardar nuestro derecho al agua como personas habitantes de la alcaldía Venustiano Carranza del presente año (enero a julio 2024) de existir el plan adjuntarlo, de no existir justificar su ausencia.

La alcaldía Venustiano Carranza no está facultada para elaborar un plan hídrico sin embargo, como ciudadana tiene garantizado salvaguardar el derecho al agua como persona y habitante de la misma.

Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México indica lo siguiente:

Artículo 16. Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica.

Artículo 18. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;
- II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo

los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes; Establecer bebederos en los parques de su demarcación territorial, así como en las oficinas de su administración; en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5° de esta ley, así como darles mantenimiento, monitoreando la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaría de Salud.

- III. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;
- IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;
- V. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia.

El mecanismo para afrontar los problemas referentes al agua en esta alcaldía es el siguiente: por medio de orden de servicio que la ciudadanía levanta en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), Centro de Servicio de Atención Ciudadana (CESAC), por las diferentes redes sociales y directamente por los ciudadanos a las autoridades competentes, los servicios solicitados son los siguientes

- Mantenimiento de la red secundaria de agua potable y drenaje
- Dotación de agua potable y residual tratada (en carros tanques, pipas)

Los servicios solicitados son atendidos según la prioridad de la emergencia o respetando que la demanda anterior lo permita respetando el derecho al agua como personas habitantes de esta alcaldía.

[...][Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, **se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita, se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta

complementaria y notificó la misma por la Plataforma Nacional de Transparencia que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que incompleta.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que fundó y motivó su actuación, señalando que la Alcaldía Venustiano Carranza no está facultada para elaborar un plan hídrico, adicionalmente señaló el fundamento normativo ubicado en la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

[...]

En atención al oficio AVC/DUT/390/2024, donde remite copia simple de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3876/2024, interpuesto contra este sujeto, obligado por la [REDACTED] con fecha 5 de septiembre de 2024, sobre la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número de folio 092075224001308, ingresado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 19 de agosto de 2024 y atendida mediante el oficio AVC/DGODU/SOAD/JUDOH/189/2024, donde menciona que el acto que se recurre y punto petitorio, es la última pregunta que compete a la Alcaldía Venustiano Carranza.

- Existe un plan hídrico que busque salvaguardar nuestro derecho al agua como personas habitantes de la alcaldía Venustiano Carranza del presente año (enero a julio 2024) de existir el plan adjuntarlo, de no existir justificar su ausencia.

La alcaldía Venustiano Carranza no está facultada para elaborar un plan hídrico sin embargo, como ciudadana tiene garantizado salvaguardar el derecho al agua como persona y habitante de la misma.

Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México indica lo siguiente:

Artículo 16. Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica.

Artículo 18. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;
- II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo

los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes; Establecer bebederos en los parques de su demarcación territorial, así como en las oficinas de su administración; en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5° de esta ley, así como darles mantenimiento, monitoreando la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaría de Salud.

- III. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;
- IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;
- V. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia.

El mecanismo para afrontar los problemas referentes al agua en esta alcaldía es el siguiente: por medio de orden de servicio que la ciudadanía levanta en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), Centro de Servicio de Atención Ciudadana (CESAC), por las diferentes redes sociales y directamente por los ciudadanos a las autoridades competentes, los servicios solicitados son los siguientes

- Mantenimiento de la red secundaria de agua potable y drenaje
- Dotación de agua potable y residual tratada (en carros tanques, pipas)

Los servicios solicitados son atendidos según la prioridad de la emergencia o respetando que la demanda anterior lo permita respetando el derecho al agua como personas habitantes de esta alcaldía.

[...][Sic.]

Todo lo anterior de conformidad con el criterio 03/21 del Pleno de este Órgano Garante.

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado fundó y motivó los motivos del porqué no cuenta un plan hídrico justificando su ausencia tal y como lo requirió el particular, manifestando que únicamente le corresponde a las Alcaldías la ejecución de los programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, todo lo anterior notificándolo a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste la Plataforma Nacional de Transparencia.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria recaída a su solicitud de información señaló como medio

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

para recibir notificaciones, la Plataforma Nacional de Transparencia, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la



presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.